



JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF.EJECUTIVO 2021-600

Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demandada advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82,84, 85, 89 del C.G.P., en tanto que, de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA** y **ESPERANZA ROMERO SARMIENTO** paguen a favor de **SUPERAGRO GLOBAL S.A.S.** antes **ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. **§ 7.052.000 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.2. Por concepto de los intereses de mora desde el 18 de diciembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de su causación (Art. 884 del C.Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Si se opta por la notificación prevista en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. el citatorio o comunicación debe contener, además de los requisitos de la citada disposición, el correo electrónico institucional del Juzgado j02prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá advertirse al extremo pasivo que para efectos de concurrir al Despacho a notificarse (Art.291 del C.G.P.) o para retirar copias a fin de surtir el traslado respectivo (Art. 91 y 292 del C.G.P.) deberá mediante correo electrónico solicitar cita previa al Juzgado. Si se opta por la notificación contemplada en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el citado artículo, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

5. Reconocer personería a la abogada DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 42** fijado el día 19 de noviembre de 2021

LILIANA SANDOVAL MORENO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Astrid Gomez Lopez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f724f4c3b93d39c1eac309d690fd10c062dc943e2f2e551cca8c45052b47b**
Documento generado en 18/11/2021 11:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>